

El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de la Libertad,
CERTIFICA: que el tener de los actuados con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama, Limitada a favor de su ex-servidor don Manuel Quispe Cotrina, de los que se manda expedir copia certificada son como siguen:

Recurso.-Señor Inspector Regional de Trabajo.-Elias Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada i Manuel Quispe Cotrina Por derecho propio a Ud. decimos; Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios, a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de Abril de 1934, hasta el 1 del mes de Octubre del presente año, en que cesó del trabajo por renuncia, percibiendo últimamente un jornal de S/.5.05, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la ley #8439, una indemnización anual de S/.75.75 (quince jornales) por cada año de servicios, que habiéndose computados en 10 años con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la hacienda, con descuento de los periodos de interrupción, debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.823.15, que resulta a su favor como indemnización que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.75.75 por los diez años de servicios más vacaciones; el doctor Elias Iturri L.V. en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque #707799, a la orden de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco Popular del Perú, la cantidad de S/804.15, que unida a la cantidad de S/19.00, que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización. Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a favor del interesado, quien declara que con la cantidad con que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, i en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto, i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la hacienda entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio. Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro si; que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso de su proveido i de la diligencia de entrega.-Trujillo 14 de Octubre de 1948.-Elias Iturri L.V.-Manuel Quispe Cotrina.

Proveido.-Trujillo, 14 de Octubre de 1948.-Por presentado con el cheque # 707799 por la cantidad de S/.804.15 que se consigna por el doctor Elias Iturri L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita le sea con la intervención de este Despacho; téngase presente el pago que el doctor Elias Iturri L.V. hace en nombre de su representada a don Manuel Quispe Cotrina, en los términos que contiene el recurso que precede, i como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo; -entreguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado; sentándose la correspondiente diligencia; i otorguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación hecha de los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales.-Angulo.-Vanini.

Diligencia.-En Trujillo catorce de Octubre de mil novecientos cuarentiocho, siendo las diez de la mañana fue presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo don Manuel Quispe Cotrina con el objeto de recibir la cantidad de ochocientos cuatro soles oro quince centavos que se le manda entregar en el proveido que precede. Al Efecto el señor Inspector Regional de Trabajo hizo entrega personalmente de la expresada cantidad de S/.804.15, en el cheque consignado, i dándose por recibido a su entera satisfacción firmó después del señor Inspector.-Angulo.-Manuel Quispe Cotrina.-A.E.Vanini.

Trujillo 14 de Octubre de 1948

Así consta en las originales a las que me remite

El Auxiliar



AA-HCG. 1.1
Cas. 3
Do. 164
Ps. 2



El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de la Libertad, CERTIFICA: que el tener de los actuados con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama, Limitada a favor de su ex-servidor don Manuel Quispe Cotrina, de los que se manda expedir copia certificada son como siguen:

Recurso.-Señor Inspector Regional de Trabajo.-Elias Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada i Manuel Quispe Cotrina Por derecho propio a Ud. decimos: Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios, a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de Abril de 1934, hasta el 1 del mes de Octubre del presente año, en que cesó del trabajo por renuncia, percibiendo últimamente un jornal de S/.5.05, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la ley #8439, una indemnización anual de S/.75.75 (quince jornales) por cada año de servicios, que ha sido computados en 10 años con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la hacienda, con descuento de los periodos de interrupción. Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.823.15, que resulta a su favor como indemnización que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.75.75 por los diez años de servicios más vacaciones; el doctor Elias Iturri L.V. en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque #707799, a la orden de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco Popular del Perú, la cantidad de S/804.15, que unida a la cantidad de S/19.00, que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización. Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a favor del interesado, quien declara que con la cantidad con que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, i en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto, i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la hacienda entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio. Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas. -Otro si: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso de su proveido i de la diligencia de entrega. -Trujillo 14 de Octubre de 1948. -Elias Iturri L.V. -Manuel Quispe Cotrina. -----

Proveido.-Trujillo, 14 de Octubre de 1948. -Por presentado con el cheque # 707799 por la cantidad de S/.804.15 que se consigna por el doctor Elias Iturri L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho; téngase presente el pago que el doctor Elias Iturri L.V. hace en nombre de su representada a don Manuel Quispe Cotrina, en los términos que contiene el recurso que precede, i como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo; -entréguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado; sentándose la correspondiente diligencia; i otorguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación hecha de los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales. -Angulo. -Vanini. -----

Diligencia.-En Trujillo catorce de Octubre de mil novecientos cuarentiocho, siendo las diez de la mañana fue presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo don Manuel Quispe Cotrina con el objeto de recibir la cantidad de ochocientos cuatro seles oro quince centavos que se le manda entregar en el proveido que precede. Al Efecto el señor Inspector Regional de Trabajo hizo entrega personalmente de la expresada cantidad de S/.804.15, en el cheque consignado, i dándose por recibido a su entera satisfacción firmó después del señor Inspector. -Angulo. -Manuel Quispe Cotrina. -A.E. Vanini. -----

Trujillo 14 de Octubre de 1948

Asi consta en las originales a las que me remito

El Auxiliar

